



**RECURSO DE APELACION**  
Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(Contra sentencia proferida el 29 de junio de 2022)

**TRASLADO:**

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación presentado por el abogado disciplinado JULIO TEOBALDO FLOREZ BOGALLO, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 28 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.

**OLGA GONZALEZ JIMENEZ**  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el veintinueve (29) de julio de 2022, a las seis (6:00) de la tarde.

**OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**  
Secretaria

RADICACION: No. 540011102000**2019 00572** 00  
INCUPLADO: Abog. JULIO TEOBALDO FLOREZ BOGALLO  
DEFENSOR OFIC. WILSON GABRIEL PINEDA PEÑARANDA  
QUEJOSO: HECTOR JOSE GALVIS ALZATE

## APELACIÓN FALLO DE SENTENCIA JULIO FLÓREZ.

Julio Teobaldo Florez Bogallo <teofsalsa@hotmail.com>

Lun 25/07/2022 4:05 PM

Para: Zulma Magaly Castro Moller <zcastrom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Favor avocar recibido.



*Julio Teobaldo Flórez Bogallo*  
*Abogado*  
*Egresado Universidad Simón Bolívar*

---

Arauca, 25 de Julio de 2022

**DOCTORA.**

**MARTHA CECILIA CAMACHO ROJAS**

MAGISTRADA PONENTE

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER  
Y ARAUCA

SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

En su despacho.

**REFERENCIA:** PROCESO DISCIPLINARIO CONTRA ABOGADO  
**RADICADO No:** 540011102 000 2019 00572-00  
**QUEJOSO:** HÉCTOR JOSÉ GALVIS ÁLZATE.  
**QUERELLADO:** JULIO TEOBALDO FLÓREZ BOGALLO  
**ASUNTO:** INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO  
DE APELACIÓN CONTRA LA TOTALIDAD  
DE LA SENTENCIA SANCIONATORIA DE PRIMERA  
INSTANCIA PROFERIDA EN FECHA 29 DE JUNIO DE 2022  
Y APROBADA MEDIANTE ACTA NO. 26 DE LA MISMA  
FECHA DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO  
INDICADO EN LA REFERENCIA.

**JULIO TEOBALDO FLOREZ BOGALLO**, mayor de edad vecino de Arauca-Arauca, abogado en ejercicio identificado con la c.c. No. 8.719.774 y portador de la T.P. de abogado No. 210.500 del C.S. de la J., actuando en mi propio nombre como abogado en mi propia defensa por ser el procesado y acusado disciplinariamente dentro del Proceso Disciplinario indicado en la referencia, ante su Señoría con todo respeto me dirijo con el fin de manifestarle que, encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, con el presente escrito procedo a interponer el **RECURSO DE APELACION** contra la totalidad de la Sentencia Disciplinaria proferida por su despacho en fecha del 29 de Junio de 2022 dentro del proceso disciplinario indicado en la referencia, toda vez que fui notificado el día 19 de julio de esta anualidad, por vía electrónica en consecuencia impetro recurso de APELACION que sustento de la siguiente manera:

#### **I. ASPECTOS DE MI INCONFORMIDAD.**

1. En cuanto a Las consideraciones y argumentos de su despacho expresados en la Sentencia que impugno con este escrito, respecto a la Tipicidad de mi comportamiento como abogado, es decir, de la calificación jurídica que su despacho hizo de mi comportamiento como abogado dentro del Proceso Policivo en el cual fue Querellante Héctor José Galvis Álzate y Querellado Mario Hinestroza Ángulo -objeto del proceso disciplinario indicado en la referencia, Calificando mi comportamiento como una Falta Disciplinaria tipificada en el literal e) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2.007.



*Julio Teobaldo Pérez Bogallo*  
*Abogado*  
*Egresado Universidad Simón Bolívar*

---

2. En cuanto a las manifestaciones, argumentos y consideraciones expresados por su despacho en la Sentencia que impugno con este escrito relacionada con la “culpabilidad” de mi comportamiento, atribuyéndolo como una falta a los deberes de lealtad y honradez en mis actuaciones como abogado dentro del proceso policivo objeto de análisis en el proceso disciplinario de la referencia, atribuyéndomela a título de “dolo” (intenciones manifiestas de causar daño).

3. Lo manifestado y argumentado por su despacho en la Sentencia que impugno con este escrito, respecto a la DISOMETRÍA DE LA SANCION DISCIPLINARIA A IMPOERME.

4. En cuanto a lo resuelto por su digno despacho en los **NUERALES: PRIMERO Y SEGUNDO** de la parte **RESOLUTIVA** de la Sentencia de primera instancia que impugno con este escrito.

## **II. FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE APELACION QUE IMPETRO CON ESTE ESCRITO.**

Sustento el recurso de apelación que interpongo con este escrito en los siguientes aspectos:

a). Respecto al criterio de su despacho en relación con la adecuación típica de mi comportamiento o conducta como abogado dentro del Proceso Policivo objeto de análisis en el Proceso Disciplinario de la referencia, respetuosamente le manifiesto que no comporto su criterio y argumentos, por las siguientes razones:

La Falta disciplinaria que me endilga su digno despacho, es la tipificada en el literal e) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007 que señala:

“Constituyen faltas contra la lealtad con el cliente: (...) e) Asesorar, patrocinar o representar , simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común; en esta falta también pueden incurrir los miembros de una misma firma o sociedad de abogados que representen intereses contrapuestos”.

El primer elementos esenciales que estructuran esta Falta disciplinaria, entre otros, son: (i) el que exista un sujeto activo calificado, es decir, quien ejecuta el comportamiento o la conducta debe ser un abogado en ejercicio de su profesión; (ii) otro es que el sujeto activo ejecute una acción o comportamiento denominado el o los verbos rectores:, que en este caso es que el sujeto activo “asesore, patrocine o represente de manera “simultanea” o “sucesiva” a quienes tengan intereses contrapuestos; y (ii) el otro elemento esencial es el de la “culpabilidad”, es decir, que la conducta o comportamiento del abogado hubiese sido realizada con “dolo” (intención manifiesta de inferir daño a otro) o con “culpa” (negligencia, impericia o descuido) que puede ser grave o leve o levísima, u de la cual depende la Sanción disciplinaria a imponer según la señalado por el legislador como sanción por la falta disciplinaria teniendo en cuenta los criterios fijados para la dosificación y determinación de la sanción a imponer al sujeto activo que incurrió en dicha falta disciplinaria.



*Julio Teobaldo Pérez Bogallo*  
*Abogado*  
*Egresado Universidad Simón Bolívar*

---

Ahora bien, esa “falla en el servicio” ocasionó un “

Tenemos que en la Sentencia que estoy impugnando con este escrito, en el aparte de los “Hechos relevantes probados (visible a los folios 107 y 108 del expediente de la referencia) su digno despacho indicó que estaba probado que yo como abogado en fecha del 03 de febrero de 2.016 había recibido el poder que me había otorgado el quejoso señor **HÉCTOR JOSÉ GALVIS ÁLZATE** para iniciar una querrela policiva teniendo a establecer la nomenclatura que tenía el inmueble (lote de terreno urbano) ubicado en la Calle 24 No. 22-65 del Municipio de Arauca, toda vez que, al parecer el demandado **MARIO HINESTROZA ANGULO** había cambiado la nomenclatura, y luego indicó que con base en dicho poder que se me otorgó yo como abogado había solicitado la Acción policiva respectiva para la entrega del inmueble en favor del señor **HÉCTOR JOSÉ GALVIS ÁLZATE** conforme a lo ordenado y comisionado por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de Oralidad de Arauca-Arauca- en Sentencia de única instancia proferida el 14 de agosto de 2015 dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado con Radicado No. 2014-181 en la cual se declaró terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre el demandante **HÉCTOR JOSÉ GALVIS ÁLZATE** como arrendador y el demandado **MARIO HINESTROZA ANGULO** como arrendatario, sobre el inmueble ubicado en la calle 24 No. 22-65 del Municipio de Arauca, habiendo comisionado con amplias facultades a la Inspección de Policía de Arauca-Arauca- para practicar la diligencia de entrega del lote terreno que hace parte de otro de mayor extensión sin desenglobar y también ubicado en la misma dirección anteriormente señalada.

Luego indicó su despacho que la Acción policiva para el cumplimiento de despacho comisorio de entrega del Lote de menor porción al señor **HÉCTOR JOSÉ GALVIS ÁLZATE** fue admitida por la Alcaldía Municipal de Arauca en fecha del 08 de junio de 2.016 se le asigna a la Inspección Municipal de Arauca-Arauca- para que adelantara el levantamiento. De la nomenclatura de dicho lote de menor porción objeto del despacho comisorio, decisión contra la cual fue interpuesto el recurso de reposición que fue resuelto negando la reposición, pero la Inspectora Municipal de Policía de Arauca oficiosamente decidió declararse impedida para tramitar la evacuación del despacho comisorio aludido, ya que tenía problemas personales conmigo y yo era el abogado del señor **HÉCTOR JOSÉ GALVIS ÁLZATE**.

También indicó su despacho que en virtud de la declaración de impedimento realizada por la Inspectora Municipal de Arauca para seguir conociendo de la evacuación del despacho comisorio aludido, la Alcaldía Municipal de Arauca nombró a un Inspector Ad-hoc para que continuara con la evacuación del mencionado Despacho Comisorio, inspector Ad-hoc ante quien el señor **MARIO HINESTROZA ANGULO** por conducto de apoderado presentó un incidente de nulidad de lo actuado por la Alcaldía y la Inspección de Policía Mpal de Arauca en relación con la evacuación del Despacho Comisorio aludido, habiendo sido descorrido el traslado de la nulidad por mí como abogado del señor **HÉCTOR JOSÉ GALVIS ÁLZATE**.



*Julio Teobaldo Pérez Bogallo*  
*Abogado*  
*Egresado Universidad Simón Bolívar*

---

El 10 de julio de 2017 fue rechazada la nulidad impetrada; y que luego el 20 de noviembre de 2017 el señor **HÉCTOR JOSÉ GALVIS ÁLZATE** me revocó el poder que me había otorgado para representarlo dentro de la evacuación del despacho comisorio para entrega del lote de menor porción antes aludido cuya evacuación le había sido asignada a la Inspección de Policía Municipal de Arauca- con Inspector Ad-hoc por impedimento de la titular de dicha Inspección de Policía.

Así las cosas, queda claro que yo, como abogado representé al señor Héctor José Galvis Álzate dentro de la evacuación del despacho comisorio que para la entrega de un lote de menor porción en favor de **HÉCTOR JOSÉ GALVIS ÁLZATE**, asignado a la Inspección de Policía Municipal de Arauca - Arauca-, y despacho comisorio que fue expedido por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL** en oralidad de Arauca-Arauca- y dirigido a la Inspección de Policía Municipal de Arauca-Arauca- para su evacuación; por consiguiente actué como apoderado de **HÉCTOR JOSÉ GALVIS ÁLZATE** dentro de la evacuación del despacho comisorio ante la Inspección de Policía Municipal de Arauca-Arauca- desde el 03 de febrero de 2016 y hasta el 20 de noviembre de 2017 cuando el mismo señor **HÉCTOR JOSÉ GALVIS ÁLZATE** me **REVOCÓ** el poder que me había otorgado para apoderarlo dentro de la evacuación del Despacho Comisorio aludido por parte de la Inspección de Policía Municipal de Arauca-Arauca-.

Luego indicó su despacho, que con ocasión de la revocatoria del poder a mí otorgado por **HÉCTOR JOSÉ GALVIS ÁLZATE**, la Inspectora de Policía Inicial volvió asumir la evacuación del despacho comisorio referido en fecha del 05 de abril de 2018, y señaló como fecha para llevar a cabo la diligencia de establecimiento de la nomenclatura del lote de terreno objeto del Despacho Comisorio y su evacuación, la del 1º de abril de 2019, en la cual se había aportado un poder que me había otorgado el señor **MARIO HINESTROZA ANGULO** y con ocasión del cual yo como abogado había solicitado la revocatoria directa de las Resoluciones que habían dado impulso a la Querella, petición que fue rechazada el 8 de abril de 2019 por la misma Inspección Municipal de Policía de Arauca, y que posteriormente, yo mismo había presentado con fecha 13 de agosto de 2019 mi **RENUNCIA** al poder que me había otorgada el señor Mario Hinestroza Angulo. Y por último, indicó su despacho que en fecha del 21 de octubre de 2019 se declaró **INFRACTOR** al querellado Mario Hinestroza Ángulo. Quiero resaltar con todo respeto, el hecho de que su despacho al y hablar del trámite policivo referido lo hace mencionado al señor Héctor José Galvis Álzate como "Querellante" y al señor "Mario Hinestroza Angulo como "Querellado", lo cual es un error, toda vez que, el trámite adelantado por la Inspección de Policía Municipal de Arauca-Arauca- fue el de cumplir con un Despacho Comisorio expedido por el **JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARAUCA**, para realizar la diligencia de entrega de un lote de terreno urbano ubicado en el Mpio de Arauca que hacía parte de uno de mayor extensión pero sin desenglobar, y por tanto, no podía hablarse de Querellante o Querellado sino de Demandante y Demandado dentro de un proceso de restitución de inmueble arrendado en el cual se dictó sentencia a favor del demandante y se ordenó librar despacho comisorio a la Inspección de Policía Mpal de Arauca.



*Julio Teobaldo Pérez Bogallo*  
*Abogado*  
*Egresado Universidad Simón Bolívar*

---

Con amplias facultades para hacer la diligencia de entrega del Lote objeto del proceso civil aludido.

Además, debo referirme al aspecto relacionado con el poder que me otorgó el señor **MARIO HINESTROZA ANGULO**, el cual fue para impetrar un proceso civil diferente al del Despacho Comisorio aludido y la contraparte es otra persona muy diferente al señor **HÉCTOR JOSÉ GALVIS ÁLZATE**, toda vez que el lote de terreno sobre el cual el señor Mario Hinestroza Angulo viene ejerciendo los derechos de ocupación con mejoras y actos positivos de señor y dueño por más 20 años es un lote de terreno totalmente diferente al señor Héctor José Galvis Álzate y el cual tuvo en arrendamiento por un tiempo, a pesar de que ambos lotes, es decir el del señor **HÉCTOR JOSÉ GALVIS ÁLZATE** y el lote en el que el señor **MARIO HINESTROZA ANGULO** viene ejerciendo posesión y ocupación desde más de 20 años atrás, son dos (2) lotes de terreno de menor porción diferentes el uno del otro pero que ambos hacen parte de un mismo predio de mayor extensión y sin desenglobar. Por esta razón, como no se han desenglobado ni determinado por sus linderos, área y demás especificaciones que permitan la plena identificación de cada uno de los dos (2) lotes de menor porción aludidos se ha presentado una confusión de ambos, y la diligencia de Evacuación del Despacho Comisorio aludido no podrá llevarse a cabo por parte de la Inspección de Policía Municipal de Arauca. Si el lote de terreno que está ocupando el señor **MARIO HINESTROZA ANGULO** no es el mismo reclamado por el señor Héctor José Galvis Álzate, es decir, el que es objeto del Despacho Comisorio aludido, y si no es el mismo, **NO PUEDE ASEGURARSE** que yo como abogado actué como apoderado dentro del diligenciamiento del Despacho Comisorio como apoderado en forma "sucesiva" de dos (2) personas con intereses encontrados en el mismo asunto. Por consiguiente, lo que viene a dilucidar que no existen intereses encontrados entre los derechos que alega tener el señor **MARIO HINESTROZA ANGULO** y los derechos que alega tener el señor **HÉCTOR JOSÉ GALVIS ÁLZATE**, es el poder determinar por los linderos áreas, ubicación exacta y precisa y con planos topográficos de los dos (2) lotes de terreno, es decir, sobre el lote de terreno sobre el cual el señor **GALVIS ÁLZATE** alega tener derechos y reclama su entrega, y sobre el lote de terreno sobre el cual el señor **HINESTROZA ANGULO** alega tener derechos de ocupación y posesión por más de 20 años. Aspecto trascendental, que fue detectado en la Inspección de Policía Municipal de Arauca, por ello, desde cuando dicha Inspección de Policía asumió el conocimiento del Despacho Comisorio decidió que se hiciera una diligencia para establecer y levantar la nomenclatura real que corresponde al lote de terreno de menor porción del señor **HÉCTOR JOSÉ GALVIS ÁLZATE** y las demás especificaciones que determinen con precisión cuales son los linderos, el área y plano topográfico real que le corresponde a dicho predio.



*Julio Teobaldo Pérez Bogallo*  
*Abogado*  
*Egresado Universidad Simón Bolívar*

---

Ahora bien, yo como abogado del señor **HECTOR JOSÉ GALVIS ALZATE** después de que impetré los memoriales para solicitar la evacuación del Despacho comisorio aludido, y en desarrollo mis estudios profesionales sobre el asunto a dilucidar, logré establecer que los lotes de menor porción correspondiente uno de ellos a aquel sobre el cual alega tener derechos el señor **HÉCTOR JOSÉ GALVIS ALZATE** y otro correspondiente a aquél sobre el cual alega tener derechos el señor **MAIO HINSTROZA ANGULO**, son lotes diferentes pero colindantes por un costado que hacen parte de uno de mayor extensión y sin desmembrar, y que la controversia suscitada entre los señores **GALVIS ALZATE** e **HINSTROZA ANGULO** consiste en una "franja de terreno" de terreno ubicada en la zona limítrofe (de linderos) de los dos (2) lotes de menor porción aludidos, sin que el motivo de la controversia implique que alguno de los dos (lotes de menor porción) esté absorbido en su totalidad por el otro, lo que demuestra que sólo existe una controversia de linderos que sólo se resuelve a través de un proceso civil bien sea de amparo posesorio o reivindicatorio o de deslinde y amojonamiento y no por la vía de una diligencia de entrega de uno de los lotes en ejecución de una sentencia para la cual el Jefe del comitente del proceso de restitución de inmueble arrendado comisionó a la Inspección de Policía Municipal de Arauca-Arauca, toda vez que en dicha diligencia puede existir oposición de terceros, o impedimento para hacer la entrega de uno de los lotes por falta de determinación e identificación precisa del inmueble objeto de la entrega, etc. Además, en cuanto al poder que me fue otorgado por el señor Mario Hinstroza Angulo fue para que lo representara como abogado dentro de un proceso policivo contravencional que se inició contra él en la misma Inspección de Policía Municipal de Arauca-Arauca- y dentro del trámite de evacuación del Despacho Comisorio Civil antes referido, pero que es diferente al de la evacuación del Despacho Comisorio, toda vez que, hace referencia a una presunta falta contra la pacífica convivencia ciudadana por un presunto cambio de nomenclatura al Lote de terreno sobre el cual alega tener derechos el señor Héctor José Galvis Alzate, y nuevo proceso policivo "contravencional" que inició la Inspección de Policía Municipal de Arauca. contra el señor **MARIO HINSTROZA ANGULO** como presunto **INFRACTOR** de dicho comportamiento contrario a la pacífica convivencia ciudadana, razón por la cual, el hecho de apoderar al señor **HINSTROZA** en dicho proceso policivo contravencional no me hace estar incurso en la Falta Disciplinaria que su despacho afirma que cometí, toda vez que, para que la falta tipificada en el literal e) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007 se tipifique, la conducta de abogado deber ser la asesorar o defender dentro de un mismo proceso a asunto a partes que tiene intereses encontrados, bien sea de manera simultánea o sucesiva, y aquí apoderé al señor **GALVIS ALZATE** y al señor **HINSTROZA ANGULO** en procesos policivos diferentes uno del otro, razón por la cual, no incurrí en la falta disciplinaria que su despacho asegura que cometí. Por tanto, no existe prueba alguna en el expediente disciplinario referido que produzca certeza sobre la existencia de la Falta disciplinaria que su despacho asegura erradamente haber existido en la Sentencia que con este escrito impugno.





*Julio Teobaldo Pérez Bogallo*  
*Abogado*  
*Egresado Universidad Simón Bolívar*

---

Por otro lado, su despacho de manera errada y equivocada, consideró que Yo era el responsable de la Falta disciplinaria antes aludida, puesto que haciendo una apreciación lógica y razonada, y una valoración en conjunto de las pruebas de acuerdo con las reglas de la Sana crítica (de la lógica, de la ciencia y de la experiencia) de las pruebas legalmente allegadas al expediente disciplinario referido, vemos de manera manifiesta y protuberante que a lo sumo dichas medios de pruebas sólo pueden producir una **GRAN SOSPECHA** pero no **CERTEZA** sobre la Existencia de la Falta Disciplinaria que se me endilga y por la cual fui sancionado en la Sentencia que impugno con este escrito, sobre mi **RESPONSABILIDAD** como **AUTOR** a título de **DOLO**, toda vez que, no tienen la capacidad de producir **CERTEZA** sobre mi **RESPONSABILIDAD** como **AUTOR** y a título de **DOLO**, toda vez que, dicha apreciación de su despacho es subjetiva, por cuanto se basa en simples hechos no demostrados fehacientemente que para valer como indicios se tuvo que valer de otros hechos tomados como indicios, y en tal virtud, por muchos que sean los hechos tomados como indicios no son indicios si para valer como tal tiene que apoyarse en otros hechos también tomados como indicios sin serlo, tal como lo señalado en jurisprudencias reiterada nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal-, y además, la apreciación y valoración en conjunto de todos los medios de prueba allegados al expediente disciplinario de la referencia, por parte de su despacho no fueron realizados de acuerdo con los principios de la lógica y la razonabilidad, como tampoco de acuerdo con las Reglas de la Sana Crítica (de la lógica, de la ciencia y de la experiencia), y por tanto, sus conclusiones de apreciación y valoración proatoria esbozados en la Sentencia que impugno con este escrito fueron errados y equivocados, al afirmar que Yo fui el **AUTOR** de dicha Falta Disciplinaria que me endilgó y que la cometi a título de **DOLO**, sin que exista prueba legalmente allegada que produzca certeza sobre mi **RESPONSABILIDAD** como **AUTOR** y a título de **DOLO**, puesto que, como lo dije anteriormente, los medios probatorios a lo sumo lo único pueden llegar a develar es una **GRAN SOSPECHA** que por serlo no tiene ningún poder para **PRODUCIR CERTEZA** sobre mi **RESPONSABILIDAD EN DICHA FALTA DISCIPLINARIA** de la cual su despacho aseguró que aseguró equivocadamente en la Sentencia que impugno con este escrito que no era el **RESPONSABLE DE LA MISMA** como **AUTOR** y a título de **DOLO**.

Ahora bien, en cuanto a las decisiones adoptadas por su despacho en la sentencia que impugno con este escrito, respetuosamente le manifiesto que no comparto las decisiones adoptadas en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la parte Resolutiva de la aludida Sentencia referida por su despacho, toda vez que, de acuerdo con una adecuada e idónea apreciación de los medios de prueba allegados al expediente disciplinario de la referencia, lo único que pueden llegar a generar es una **GRAN SOSPECHA** sobre la Existencia de la Falta Disciplinaria que se me endilga y de responsabilidad como **AUTOR** a título de dolo en la misma, sin que pueda llegar a producir **CERTEZA** sobre la **EXISTENCIA DE LA FALTA DISCIPLINARIA** que me se me endilga y sobre **MI RESPONSABILIDAD** como **AUTOR** y a título de **DOLO** de la misma;



*Julio Teobaldo Flores Bogallo*  
*Abogado*  
*Egresado Universidad Simón Bolívar*

---

y además la **SANCION DISCIPLINARIA** que me impuso su despacho fue exaerada, toda vez que, para su dosificación y determinacion no tuvo en cuenta aspedtos com oel que jo tengo antecedentes disciplinarios, no causé un grave daño o perjiuicio a ninguna de las partes dentro del trámite policivo civil para evacuar el Despacho Comisirio antes referido, y su despacho no tuvo en cuenta los criterios señalados por el legislador para la dosificación y determinación de la Sanción Disciplinaria a imponer.

### **PETICIONES**

1. Sírvase su señoría admitir la interposición del recurso de apelación que con este escrito impetro contra la totalidad de la Sentencia de 1ª Instancia proferida por su despacho dentro del proceso Disciplinario indicado en la referencia, toda vez que, lo interpongo de manera oportuna y debidamente sustentado.
2. Respetuosamente solicito al ad-quen que, con base en los anteriormente expuesto, se sirva: **(i) REVOCAR EN SU TOTALIDAD** la Sentencia Disciplinaria de primera instancia proferid por su despacho dentro del proceso **DISCIPLINARIO** indicado en la referencia; y **(ii)** que como consecuencia de la Revocatoria de la Sentencia de 1ª Instancia, y en aplicación del principio "In dubio pro reo", se sirva proferir en mi favor **SENTENCIA ABSOLUTORIA**, toda vez que, de acuerdo con las pruebas allegada al proceso disciplinario de la referencia, sólo existe una **GRAN DUDA SIN QUE EXISTE KODOLO DE ELIMARLA** sobre la **EXISTECIA DE LA FALTA DESCIPLINRIA** que se me endilga y sobre MI **RESPONSABILIDAD** como **AUTOR** y a título de **DOLO** de dicha Falta Disciplinaria aludida.

Dejo de esta manera debidamente interpuesto y sustentado el recurso de **APELACIÓN** contra la Sentencia de primera instancia de fecha 29 de junio de 2022 proferida por su despacho dentro del proceso disciplinario indicado en la referencia.

Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Atentamente,

**JULIO TEOBLADO FLOREZS BOGALLLO**  
**C.C.No. 8.719.774 expedida en Barranquilla (Atlántico).**  
**T.P.No. 210.500 del C.S. de la J.**